

*Proceso Verbal – Declaración de Pertenencia
Radicación No. 2022-225/DF*

Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 11 de mayo de 2022.



DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO presentada por **FARYDES LOZANO SANDOVAL** a través de apoderado judicial en contra de los señores **ALFREDO OSPINA JARAMILLO; MARUJA DUARTE DE OSPINA; CARLOS ARTURO VASQUEZ FERREIRA; AUSTAQUIA OSPINA; ALCALDÍA DE BUCARAMANGA; PROPIETARIOS Y/O PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS; PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS Y/O AQUELLAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS** se hace necesario inadmitirla para que:

1. Determine la cuantía del presente asunto conforme los presupuestos del artículo 26 N° 3 del C.G.P, esto es por el valor del avalúo catastral del predio a la fecha de presentación de la demanda.
2. Aporte el Certificado especial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-51464 – 300-2081 y 300-514463, debidamente actualizado, esto es con una fecha de expedición no mayor a 30 días, de acuerdo con el artículo 375 N°5.

3. Presente auténticos fundamentos de derecho, esto es, realizando un juicio razonado de cómo son aplicables las normas jurídicas señaladas a los presupuestos fácticos que dan origen a la presente causa. Lo anterior en virtud del N°8 del artículo 82 del C.G.P, el cual exige no una simple citación de normas sino la realización de un juicio lógico, conexo y consecuencial de hechos y pretensiones.
4. Aporte en el escrito de subsanación el respectivo documento que dé cuenta la forma en la que fue otorgado el poder conferido al abogado **WILMER GEOVANNY HERRERA VILLAMIZAR**, esto es, si se hizo con nota de presentación personal, o si por el contrario el mismo fue conferido conforme lo prevé el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar que el mandato fue otorgado mediante un mensaje de datos.
5. Aporte junto con el escrito de subsanación el certificado expedido por la autoridad competente, en este caso, el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, el certificado en donde conste el avalúo catastral del bien inmueble a usucapir.
6. Ajuste integralmente los hechos de la demanda, es decir, para cada uno de ellos debe ser designado un ítem, esto con el fin de guardar la identidad de cada uno de ellos.
7. Aporte en mejor calidad de formato los anexos de la demanda, esto debido a que la lectura de estos se dificulta por la mala calidad de su escaneo.
8. Deberá aportarse constancia de envío y entrega de la demanda y sus anexos, así como escrito de subsanación a quien va a ser demandado conforme el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, como quiera que no se observa medida cautelar de carácter previo alguna.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO presentada por **FARYDES LOZANO SANDOVAL** a través de apoderado judicial en contra de los señores **ALFREDO OSPINA JARAMILLO; MARUJA DUARTE DE OSPINA; CARLOS ARTURO VASQUEZ FERREIRA; AUSTAQUIA OSPINA; ALCALDÍA DE BUCARAMANGA; PROPIETARIOS Y/O PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS; PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS Y/O AQUELLAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **76** QUE SE FIJÓ EL DIA: 12 DE MAYO DE 2022.



JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIO